

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12832 *CONFLICTO positivo de competencia número 379/1989, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con una Orden de 21 de octubre de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 24 de mayo actual, ha acordado declarar concluido el conflicto positivo de competencia número 379/1989, interpuesto por el Gobierno Vasco, en relación con la Orden de 21 de octubre de 1988, del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, por la que se desarrolla el régimen de ayudas destinadas a promover la constitución de organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

12833 *CONFLICTO positivo de competencia número 2.158/1989, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con tres Ordenes, de 18 de julio de 1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 24 de mayo actual, ha acordado tener por desistido al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña del conflicto positivo de competencia número 2.158/1989 que había planteado en relación con tres Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la primera que regula el reconocimiento específico de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas en el sector de los frutos de cáscara y algarroba conforme el artículo 14 ter del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo, y establece normas respecto a la ayuda suplementaria para la constitución de las citadas organizaciones; la segunda, que establece la normativa para la solicitud, control y pago de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas, y la tercera, que establece el procedimiento para la solicitud, pago y control de la ayuda para la constitución por las organizaciones de productores de frutos de cáscara y algarroba, del fondo de rotación previsto en el Reglamento (CEE) número 1.035/1972. Más concretamente, los artículos 3 y 6 de la primera Orden citada, los artículos 6, 7 y 10 de la segunda, y los artículos 1, 2, 4, 6 y 7 de la tercera. Y se ha declarado terminado el proceso.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

12834 *CUESTION de inconstitucionalidad número 1.535/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.535/1994, planteada por la Sala Primera de este Tribunal Constitucional, dimanante de recurso de amparo, respecto del artículo 45 de la Ley de Procedimiento Laboral, por poder vulnerar el 24.1 de la Constitución.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

12835 *CUESTION de inconstitucionalidad número 1.550/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.550/1994, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, respecto del artículo 90 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico-Fiscal de Canarias, por si pudiera infringir los artículos 9.3, 81 y 150.2 de la Constitución, 61 del Estatuto de Autonomía de Canarias y 19 y 20 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12836 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1984, que regula la creación de los centros gestores, el funcionamiento de las entidades titulares de los mismos y la percepción de las ayudas correspondientes, previstos en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, que aprueba el Reglamento sobre Contratación de Productos Agrarios.*

La Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, da nueva redacción a los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988,